



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2022-00644-00                                     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | EDIVERLY MENDOZA CONEO  |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COOMULSERVIR, JOSE MANUEL VARGAS GARCIA E ILENIA BARRANCO HURTADO |

Repasada la demanda para el estudio de admisión, el despacho observa que carece de competencia para tramitar el presente proceso por las razones que se pasan a exponer:

Sabido como es, en los procesos contenciosos es competente el juez del domicilio del demandado; así mismo, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación. Por último, en los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal, y/o el de la sucursal a prevención<sup>1</sup>.

En el asunto que ocupa nuestra atención, se tiene que tanto el domicilio de los demandados, como el lugar de cumplimiento de la obligación corresponde a la ciudad de Barraquilla, Atlántico; resultando a todas luces que este despacho judicial no es competente para tramitar la demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento es de competencia de los jueces civiles municipales de Barraquilla, Atlántico; por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Barraquilla, Atlántico, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia el presente Proceso ejecutivo, presentada por EDIVERLY MENDOZA CONEO en contra de COOMULSERVIR, JOSE MANUEL VARGAS GARCIA E ILENIA BARRANCO HURTADO, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

<sup>1</sup> Artículo 28 del Código General del Proceso, Numerales 1°, 3° y 5°

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Barraquilla, Atlántico, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

OIM

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb0fc4c4000894b40d4d433fb86b76afb13de255922434dcee649335f53522e**

Documento generado en 16/02/2023 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Recepción de memoriales: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)